



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA INTERVINIENTE ALEJANDRA HERRERA							
FECHA	VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMIREZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ, ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ, GIOVANNY LOZANO MARTINEZ, y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE POR PASIVA	JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A						
INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM	JAMES MICHAEL LOZANO DIAZ, JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ, ALISSON LOZANO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda de la interviniente ad. excludendum, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ad excludendum de la señora ALEJANDRA MARIA HERRRERA MARIN, para que en el término de CINCO (05) días, la referida demandante ad. excludendum se sirva:

A) Se servirá adecuar el escrito allegado por medio de la curadora ad. Litem JESSICA MARIA LONDOÑO CORTÉS, el día 04 de marzo de 2024 visible en el archivo 85 del expediente digital, presentando un nuevo cuerpo de demanda bajo los estrictos parámetros establecidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y respetando la estructura propia de esta respecto de sus partes, forma y contenido.

Lo anterior, en consideración a que se allega escrito de contestación de demanda, cuando lo propio es presentar demanda en calidad de interviniente ad. Excludendum, conforme a lo preceptuado en el artículo 63 del C.G.P, puesto que la señora HERRERA MARIN, fue convocada al proceso como interviniente ad-excludendum y no como demandada.

B) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante y demandada, a las direcciones electrónicas suministradas para efecto de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este

despacho, acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9743a2aab7306b2a603ab4e1e66e9e0b27a42e18ff8be09c782e01472e9b87f4
Documento generado en 20/03/2024 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>